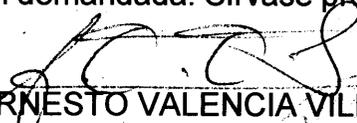


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) Agosto del 2020. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que con los dineros que le han descontados a la parte demandada C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A (folio 115) se cancela la totalidad de la obligación demandada. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	NATIONAL SECURITY LTDA
DEMANDADO	C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A
RADICADO	765204003004-2019-00454-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0972
TEMAS Y SUBTEMAS	DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO COMPLETAN EL TOTAL DE LA OBLIGACION.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Tres (03) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, teniendo en cuenta que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la parte demandada C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A se cancela la totalidad del crédito y las costas, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

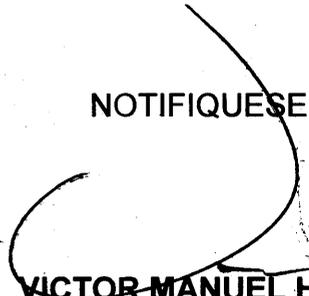
PRIMERO: *DAR POR TERMINADO* el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Menor cuantía propuesto por NATIONAL SECURITY LTDA quien actúa a través de apoderado legalmente constituido contra C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante la suma de **(\$49.294.338,12.00)** pesos Moneda Corriente más las costas y agencias en derecho y el excedente, deberá dejarse a disposición del **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V**, toda vez que dentro del presente asunto se tuvo en cuenta el embargo de remanentes ordenado dentro del proceso Ejecutivo de radicado **N° 765204003007-2019-00451** adelantado en ese despacho por **IMPORTACIONES EL CRISOL LTDA**. LIBRESE oficio al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira V informando lo anterior.

CUARTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUAR6TO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 4 agosto 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 058 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario